

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 148

Sábado 1 de julio de 1967

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se regula la supresión, mediante redondeo por exceso o por defecto, de las fracciones inferiores a una peseta en los actos de liquidación y reconocimiento de derechos, obligaciones del Tesoro y Organismos públicos. ("Boletín Oficial del Estado" del día 22 de junio de 1967).

Excelentísimos señores:

Una de las simplificaciones que demandan conjuntamente la disminución de los costes administrativos, la mayor rapidez de los servicios de contabilidad y la eficacia administrativa en general, es la referente a la eliminación de las fracciones inferiores a una peseta en los actos de liquidación y reconocimiento de derechos y obligaciones del Estado y del Tesoro en los documentos administrativos y en los libros, cuentas y documentos de la Contabilidad del Estado.

La disposición final primera de la Ley General Tributaria 230/1963 de 28 de diciembre, y el artículo 21 de la Ley 194/1965, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1966/67, autorizan al Ministro de Hacienda para reglamentar la supresión de las fracciones inferiores a una peseta mediante fórmulas de redondeo, por exceso o por defecto, tanto en las liquidaciones como en las operaciones de ingresos y pagos que se realicen por la Hacienda Pública, aunque anticipándose a estas disposiciones en todos los Presupuestos Generales del Es-

tado a partir del año 1960 y en sus modificaciones todas las partidas figuran expresadas sin céntimos.

Hasta la fecha únicamente se ha hecho un uso parcial de las referidas autorizaciones legales: Ordenes ministeriales de 8 de octubre y 9 de noviembre de 1965 por las que se dictan instrucciones para la confección de las nóminas de los funcionarios públicos afectados por la Ley 31/1965, de 4 de mayo, e Instrucción provisional de administración y contabilidad de los recursos locales e institucionales administrados por la Hacienda Pública, aprobada por la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966. Sin embargo, la conveniencia de resolver con carácter más amplio el problema que la subsistencia de las fracciones de peseta plantea a nuestra Administración Financiera conduce a la necesidad de dictar una disposición que regule de un modo general el procedimiento a seguir para la supresión de los céntimos.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las citadas autorizaciones legales, ha tenido a bien disponer:

1. Gestión del presupuesto de ingresos.

1.1. Las fracciones inferiores a una peseta que resulten al valorar las bases imponibles o liquidables, al determinar los importes de bonificaciones o al calcular las cuotas, totales o parciales, en los diferentes impuestos, contribuciones o tasas fiscales del Estado, incluso en los casos en que hayan de girarse sobre las mismas recargos locales o institucionales, se redondearán, por defecto o por exceso, a pesetas enteras.

Esta regla será aplicable a las liquidaciones practicadas por la Administración con anterioridad a 1 de julio de 1967, siempre que estuviesen pendientes de contratación en esta fecha.

1.2. En igual forma se redondearán las distintas partidas que constituyan la deuda tributaria y el importe de los plazos o períodos en que puedan fraccionarse unas y otra a efectos de su recaudación.

1.3. El mismo criterio se aplicará en las liquidaciones que la Administración de la Hacienda Pública realice respecto de impuestos, contribuciones o tasas atribuidos a terceros, o de otros conceptos del presupuesto de ingresos que no tengan carácter tributario.

1.4. Este procedimiento de redondeo se aplicará asimismo por los sujetos pasivos en las declaraciones-liquidaciones que formulen para ingresar en el Tesoro toda clase de deudas tributarias que hayan de satisfacerse en efectivo y en las liquidaciones de retención indirecta del impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal que practiquen a las personas a las que reglamentariamente deba exigirse.

1.5. El procedimiento indicado no es de aplicación a las deudas tributarias, sanciones o servicios que proceda satisfacer mediante el empleo de efectos timbrados, aunque sí para la determinación del importe total de las liquidaciones que se formulen para ingresar en el Tesoro el producto obtenido por la venta de efectos timbrados.

1.6. En la devolución de ingresos indebidos y en las minoraciones de ingresos se aplicará el mismo procedimiento de redondeo, por defecto o por exceso. El redon-

deo, afectará, en su caso, a cada una de las partidas que integren la cantidad total a devolver o minorar mediante un mismo mandamiento de pago.

2. Gestión del presupuesto de gastos.

2.1. Los créditos iniciales con que se doten los distintos conceptos del presupuesto de gastos y de sus Secciones adicionales y las modificaciones de los mismos se cifrarán en pesetas enteras.

2.2. Asimismo se cifrará en pesetas enteras el importe de las autorizaciones de gastos, de las disposiciones de créditos de las contracciones de obligaciones y de las órdenes de pago que den lugar, respectivamente, a la expedición de documentos contables "A", "D", "O" y "P" y, en su caso, el de los distintos plazos en que deba fraccionarse el reconocimiento o pago de obligaciones.

2.3. De igual forma se redondeará, por defecto o por exceso, a pesetas enteras el importe de toda clase de descuentos, retenciones o compensaciones a que puedan estar sujetas las órdenes que expidan los ordenadores competentes contra la Tesorería del Estado.

2.4. En la confección de toda clase de nóminas y documentos que se utilicen para satisfacer retribuciones de personal se seguirá el procedimiento de redondeo establecido al efecto por las Ordenes de este Ministerio de 8 de octubre y 9 de noviembre de 1965.

2.5. En los contratos formalizados por la Administración con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Orden ministerial se empleará el procedimiento de redondeo, no suponiendo novación de los mismos la alteración del total figurado en ellos o el que resulte de la aplicación de sus cláusulas, con el fin de cifrarlo en pesetas enteras.

3. Operaciones extrapresupuestarias.

3.1. En los actos de reconocimiento y liquidación de toda clase de derechos extrapresupuestarios, así como en los ingresos de este carácter que se realicen en las Cajas del Tesoro se aplicará también el redondeo de las fracciones inferiores a una peseta, por defecto o por exceso.

3.2. Análogamente se redondeará el importe de los mandamientos de pago que se expidan antes del 31 de diciembre de 1968 para devolver depósitos constituidos en el Tesoro o en la Caja General de depósitos con anterioridad a 1 de julio de 1967 o que sean consecuen-

cia directa de ingresos realizados antes de esta fecha.

Serán también de aplicación, en su caso, a los pagos de carácter extrapresupuestarios las mismas normas establecidas en el número 2 de esta Orden para la gestión del presupuesto de gastos.

3.3. El redondeo de las fracciones de peseta que resulten en las operaciones de distribución y liquidación de los recursos locales e institucionales administrados por la Hacienda Pública se efectuará en la forma establecida por la disposición final segunda de la Instrucción provisional, aprobada por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966.

4. Organismos públicos.

4.1. Las normas sobre supresión de las fracciones inferiores a una peseta, mediante redondeo, establecidas por esta Orden, serán de aplicación a los Organismos autónomos y Servicios administrativos sin personalidad jurídica regulados por la Ley de 26 de diciembre de 1958.

4.2. Los demás Organismos públicos podrán acogerse a dichas normas, sin otro requisito que su previa comunicación a este Ministerio, o bien proponer las fórmulas específicas para el redondeo que, dadas sus especiales circunstancias, consideren más oportunas.

5. Procedimiento para el redondeo a pesetas enteras.

5.1. El redondeo a pesetas enteras se efectuará en todos aquellos casos en que de acuerdo con lo establecido por esta Orden proceda realizarlo despreciando las fracciones de peseta inferiores a cincuenta céntimos e incrementando la cantidad correspondiente hasta la unidad de peseta inmediatamente superior cuando el importe de las fracciones sea igual o superior a cincuenta céntimos.

6. Entrada en vigor.

6.1. Las normas referentes a los actos, documentos y operaciones de gestión del presupuesto de ingresos, comprendidas en los distintos apartados del número 1, así como las relativas a los actos de reconocimiento y liquidación de toda clase de derechos extrapresupuestarios y a los ingresos de este carácter que se efectúen en las Cajas del Tesoro, establecidas en el apartado 3.1. entrarán en vigor el día 1 de julio próximo, cualquiera que sea la fecha del devengo de los tributos o de los derechos del Estado.

6.2. Sin perjuicio de lo establecido por las Ordenes ministeriales

de 8 de octubre y 9 de noviembre de 1965, las normas relacionadas con la gestión del presupuesto de gastos, comprendidas en los distintos apartados del número 2, empezarán a aplicarse a los actos, documentos y operaciones derivados de la ejecución del presupuesto que se apruebe para el ejercicio 1968.

7. Normas transitorias.

7.1. Con objeto de que a partir de 1 de enero de 1969 no existan fracciones de peseta en ninguna de las cuentas de derechos u obligaciones presupuestarios o extrapresupuestarios de la Administración del Estado, centralizada o autónoma, la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas dictarán las instrucciones necesarias en relación con:

a) Los créditos y los débitos del Tesoro y de la Caja General de Depósitos contraídos en cuentas con anterioridad a 1 de julio de 1967.

b) Los actos, documentos y operaciones referentes a los presupuestos de gastos de los ejercicios anteriores al de 1968.

c) Los libramientos de carácter extrapresupuestario pendientes de pago en 1 de julio de 1967.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guardé a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.—
ESPINOSA SAN MARTIN.

Excmos. Sres...

1.944

ADMINISTRACION MUNICIPAL

LAGUNA DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario, para atender a los gastos de instalación de cuatrocientos contadores para el servicio de agua a domicilio y aportación a la construcción de dos escuelas por la Junta Provincial de Construcciones Escolares, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto

refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Laguna de Duero, 20 de junio de 1967.—El alcalde, Pedro González.
1.953—1.554

SAN MIGUEL DEL ARROYO

Solicitada por don Julián Pérez Pablos, la devolución de la fianza que tenía constituida para el aprovechamiento de pinos de aclareo del monte «El Negral», de este Municipio, en el año actual, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes durante el plazo de quince días.

San Miguel del Arroyo, 17 de junio de 1967.—El alcalde, Ezequiel Morón.
1.926—1.555

TORRECILLA DE LA ABADESA

Se hallan expuestos al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios de arbitrios y tasas municipales, para el ejercicio de 1967, a efectos de oír reclamaciones.

Arbitrio sobre riqueza urbana.
Arbitrio sobre riqueza rústica.
Rodaje de vehículos por vías municipales.

Tránsito de animales domésticos.

Desagüe de canalones.
Impuesto sobre vehículos de motor.

Circulación de bicicletas.
Torrecilla de la Abadesa, 20 de junio de 1967.—El alcalde, Román Higuera.
1.949—1.556

VEGA DE RUIPONCE

Confeccionados que han sido los documentos cobratorios de los arbitrios y tasas municipales, para el ejercicio de 1967, se hallan expuestos al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de oír reclamaciones.

Arbitrio sobre la riqueza urbana.
Arbitrio sobre la riqueza rústica.
Padrón desagüe de canalones.
Padrón rodaje de vehículos mecánicos.

Padrón de tránsito de animales y rodaje de vehículos por vías municipales.

Padrón arbitrio sobre perros.

Padrón arbitrio sobre bicicletas.
Padrón impuesto río Valderaduey.

Vega de Ruiponce, 21 de junio de 1967.—El alcalde-presidente, Carlos Moncada.
1.938—1.557

VILLALON DE CAMPOS

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme lo dispuesto en las ordenanzas municipales de Policía Urbana y Obras, de esta villa, se hace saber que el vecino don Nicasio Madrid León, ha solicitado licencia para instalar un Bar con salón-pista de baile, en el casco urbano, calle Portales del Comercio, número 11.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Villalón de Campos, 23 de junio de 1967.—El alcalde, Pascual Muñoz.
1.973—1.558

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de instrucción número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 195/61, se ha seguido sumario sobre apropiación indebida, contra José Rodrigo Navarro y otro, en cuyo procedimiento y en ejecución de sentencia dictada en el mismo, se ha acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados que a continuación se expresan:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Un camión, marca «Barreiros», de 27 H. P., matrícula provisional B-560.947, de color, cabina roja y caja azul con franja amarilla, recorrido según cuentakilómetros 7.712, con siete cubiertas de medida 9,00

por 20 que ha sido tasado en la cantidad de 360.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 26 de julio, a las once horas.

Segunda. La subasta se celebrará sin sujeción a tipo y para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de la segunda subasta que se celebró con la rebaja del 25 por 100 de la tasación y sin cuyo requisito no serán admitidos; y si se ofreciese postura que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo a la segunda subasta, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera. El camión expresado se encuentra depositado en el Parque Móvil de Ministerios Civiles de Madrid, donde podrá ser examinado por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid, a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.
1.961—1.559

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número tres de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 8 de 1967, promovidos por el procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de «La Herramienta Industrial, S. L.», con domicilio en Valladolid, Avenida General Franco, número 17, contra don Ernesto Rodríguez Gonzalvo, propietario de Talleres «Ergón» y vecino de Valladolid, calle de Huelva, número 6, en reclamación de 63.019 pesetas de

principal y 20.000 más calculadas para costas y gastos, en los que con esta fecha he acordado sacar los bienes embargados a primera y pública subasta, por término de ocho días, de la propiedad del demandado, que después se dirán, con las advertencias y prevenciones que después se expresan:

Bienes objeto de la subasta

1.º Limadora rápida «Pinondo», modelo TP-625, especial, con motor eléctrico acoplado de 3 HP., número 32.854; tasado pericialmente en la cantidad de 10.000 pesetas.

2.º Torno, modelo «Ajar MR-9/18», de dos metros distancia entre puntos, de 305 mm. de altura, con accesorios normales, con motor eléctrico acoplado de 4 HP., número 10.222; tasado pericialmente en 20.000 pesetas.

3.º Una máquina de taladrar, de sobremesa, marca «Jofe T J-1», hasta 12 mm., con motor eléctrico acoplado; tasado pericialmente en 1.500 pesetas.

Nota.—Estas tres máquinas-herramientas tienen adherida la placa de «La Herramienta Industrial», por haber sido suministradas por la misma.

Advertencias

1.ª Que el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de julio próximo, a las doce horas.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.ª Que los bienes objeto de la subasta se encuentran depositados en poder del propio demandado, donde podrán ser examinados.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y siete.—José María Álvarez Terrón. El secretario, Manuel Núñez.

1.983—1.560

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don José María Álvarez Terrón, magistrado-juez de primera instancia número tres de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de Finanzauto, S. A., contra don Manuel Díez Fraile, mayor de edad, casado y domiciliado en esta ciudad, calle Aguila, núm. 1, en el que se reclaman 118.924 pesetas de principal, más gastos de protesto, costas y gastos, en los que, con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes de la propiedad del demandado que después se dirán, bajo las advertencias y prevenciones que al final se expresan.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1.º Un camión marca «Pegaso», tipo Z-207, matrícula M-236.188, en estado de funcionamiento; valorado pericialmente en 48.000 pesetas.

2.º Un televisor marca «Werner», de 23 pulgadas, en estado de funcionamiento; tasado pericialmente en 9.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Que el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de julio próximo, a las once horas.

2.ª Que la subasta es segunda y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del importe porque salen los bienes a subasta.

4.ª Que los bienes reseñados se encuentran: el primero, depositado en doña Carmen Alcón San Basilio, en el Páramo de San Isidro, en la calle de los Pajarillos Altos, junto a la trasera del lechero «El Santande-

rino», y el segundo, depositado en don Angel Espinel Cartón, en los Talleres de Finanzauto, de esta ciudad, donde pueden ser reconocidos.

Dado en Valladolid, a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, Manuel Núñez.

1.956—1.561

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Estaciones de Servicio

A efectos de las distancias que determinan los artículos 15 y 20 del vigente Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles, se hace saber que el 21 del corriente mes, se ha presentado en la Central de CAMPSA, Madrid, la siguiente petición de permiso, para construir una Estación de Servicio de 3.ª categoría:

Peticionario: Don Inocencio Pérez Gavilán, en nombre de «Cooperativa Vallisoletana de Transportes».

Emplazamiento: P. k. 120,300 de la carretera N-620 de Burgos a Portugal.

Término municipal: Valladolid (capital).

Todos los titulares de Estaciones de Servicio ya autorizadas o de peticiones presentadas en período de trámite, que se consideren afectados por estimar que no guardan las distancias debidas, formularán sus escritos de oposición debidamente razonados y acompañados de la precisa documentación justificativa, presentándolos en nuestras Agencias Comerciales o en nuestras Oficinas Centrales de Madrid (P.º del Prado, n.º 6), durante el plazo de treinta días naturales desde la fecha de recepción de la petición.

Valladolid, 24 de junio de 1967. Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.—Agencia Comercial de Valladolid.

1.995—1.562

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL